



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008

TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 31 DE AGOSTO
DE 2014.

No. 70 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ PARA LA
IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA
ALERTA AMBER DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 187.-

QUE CONTIENE LEY PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA
VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 9

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 fracciones III y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con fundamento en lo previsto por los artículos 1 y 6 fracción VIII de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el Decreto por el cual se constituye el Comité para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la desaparición de niñas, niños y adolescentes, es un fenómeno que toca las fibras más profundas del tejido social, ya que no sólo es un padecimiento para los menores desaparecidos o extraviados, sino que también afecta a su entorno familiar, pues existe incertidumbre acerca del paradero de su ser querido, además de que hoy en día, miles de personas en todo el mundo desconocen el paradero de niñas, niños y adolescentes desaparecidos a partir de una serie de situaciones en particular.

SEGUNDO. Que el Estado Mexicano como Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño se comprometió a asegurar a este la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, debe tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

TERCERO. Que asimismo como Parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, debe establecerse políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas, incluyendo la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y sectores de la sociedad civil.

CUARTO. Que en el año de 1996 se creó la Alerta AMBER, como un legado de Amber Hagerman, una niña de nueve años que fue secuestrada y asesinada en Arlington, Texas. El homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en toda la comunidad, lo que llevó a los residentes a llamar a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugerir que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir eventos como éste en el futuro, por lo que se crea un sistema innovador de advertencia temprana para ayudar a encontrar a niñas y niños secuestrados.

QUINTO. Que bajo dicho contexto, el 28 de abril de 2011, el Estado Mexicano se sumó al Proyecto AMBER, un esfuerzo internacional que consiste en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a localizar y a recuperar a menores de edad por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero.

SEXTO. Que para tal efecto, se emitió el Protocolo Nacional ALERTA AMBER MÉXICO, como un instrumento que establece el objetivo del programa, los criterios de activación, la intervención de las instancias participantes, el procedimiento general y los mecanismos de coordinación con las Procuradurías y/o Fiscalías del país, para facilitar el intercambio de

información y la utilización de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de menores.

SÉPTIMO. Que la visión del Gobierno del Estado de Durango, en materia de seguridad y procuración de justicia, está encaminada a la construcción de políticas públicas transversales que redunden en beneficio de la colectividad y establezcan las bases para un desarrollo social, en un ambiente de paz y tranquilidad, en el que prive el Estado de Derecho y el irrestricto apego a la legalidad, bajo el diseño y ejecución de programas de probada eficacia, en cuyos mecanismos se contemple la participación de la sociedad civil en coordinación con las instituciones de gobierno, lo cual refrenda el compromiso de disponer de alternativas novedosas, que coadyuven con nuestros objetivos en materia de prevención e investigación de sucesos que ponen en riesgo la seguridad y bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. Que a través de la Fiscalía General del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado, ha tenido como uno de sus propósitos esenciales, investigar la localización de menores desaparecidos o extraviados en nuestra entidad.

NOVENO. En ese orden de ideas, con la participación y bajo la plena interacción de las instituciones públicas de Durango que serán parte fundamental en la implementación del Programa Alerta AMBER en nuestro Estado, el Gobierno bajo mi gestión, estima necesaria la creación de un Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de Durango.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir

DECRETO POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se constituye el Comité para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER del Estado de Durango, el cual tendrá por objeto fungir como el órgano encargado de la implementación y operación de dicho Programa.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Decreto:** Decreto por el cual se constituye el Comité para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER del Estado de Durango;
- II. **Comité:** El Comité para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER del Estado de Durango; y
- III. **Programa AMBER Durango:** El Programa Alerta AMBER Durango.

Artículo 3. La Fiscalía General del Estado de Durango, a través del Enlace Estatal, será la encargada de la coordinación estatal del Programa Alerta AMBER Durango

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y SEDE DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité tendrá su sede en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

- I. El Fiscal General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Secretario de Salud;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado;
- VII. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Delegación en el Estado de la Procuraduría General de la República, la Coordinación Estatal de la Policía Federal, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Consejo Estatal Ciudadano, serán invitados a participar en el Comité.

Cada integrante propietario del Comité tendrá derecho a voz y voto, así mismo, por cada propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades que este.

Artículo 6. A las sesiones del Comité se podrá invitar por conducto del Presidente, a personas de reconocida experiencia y conocimiento, cuya participación se considere pertinente, para enriquecer los trabajos, teniendo derecho a voz para que expongan lo que el Comité les solicite, en relación con su objeto, fines o asuntos a tratar.

Artículo 7. El Comité contará con un Secretario Técnico, el cual dará seguimiento a los acuerdos del mismo. No tendrá derecho a voto y será nombrado y sustituido libremente por el Presidente.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes del Comité tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, aprobar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango, y, en su caso, emitir estatutos de funcionamiento;
- II. Acordar e impulsar la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del Programa Alerta AMBER Durango;

- III. Acordar e impulsar la celebración de convenios con los municipios del Estado, así como con el Poder Ejecutivo Federal y con la sociedad civil organizada, con la finalidad de implementar la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la realización de las acciones previstas en el Programa Alerta AMBER Durango;
- IV. Invitar a las sesiones, por conducto del Presidente, a personas de reconocida experiencia y conocimiento, cuya participación se considere pertinente;
- V. Convocar a los distintos sectores sociales, públicos, académicos, empresariales y de medios de comunicación, para que participen en el Programa Alerta AMBER Durango, así como formalizar su participación;
- VI. Contribuir a la difusión de la operación, fines y bondades de la implementación del Programa Alerta AMBER Durango en la Entidad; y
- VII. Las demás que se encuentren previstas o se desprendan de los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango, de las directrices o demás normativa en la materia.

Artículo 10. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, representar, dirigir y coordinar el Comité;
- II. Vigilar y aplicar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las actividades del Comité;
- III. Solicitar a los integrantes del Comité informes sobre las acciones y resultados llevados a cabo en sus dependencias o entidades sobre la Alerta AMBER, cuando así se requiera;
- IV. Someter a aprobación del Comité los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango, así como el calendario de sesiones; y
- V. Las que le señale el Comité y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes facultades:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Proponer al Presidente asuntos que deberán ser tratados en las sesiones del Comité;
- III. Coordinar si es el caso, o participar como miembros, en los Subcomités de los que forman parte;
- IV. Proporcionar la información que se les requiera, tanto para los asuntos a tratar, como aquellos que integrarán el programa anual de trabajo; y
- V. Las demás que se encuentren previstas o se desprendan de los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango, en las directrices o demás normativa en la materia.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, así como llevar a cabo todas aquellas labores ejecutivas y operativas que permitan a éste cumplir con su objeto y obtener los resultados y metas programadas, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;
- II. Proponer al Presidente del Comité las convocatorias de las sesiones, así como el orden del día;
- III. Elaborar y remitir a los integrantes del Comité, con antelación de por lo menos 3 días, la convocatoria y el orden del día de las sesiones a celebrar;
- IV. Verificar el quórum, antes del inicio de cada sesión;
- V. Llevar un registro, control y resguardo de las minutas, actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité;
- VI. Someter a consideración del Comité, el programa anual de trabajo del mismo;
- VII. Integrar los anteproyectos de informe semestral de labores y el anual de actividades del Comité, y someterlos a consideración del Presidente;
- VIII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes, mediante el cual se garantice la confidencialidad de los mismos;
- IX. Fungir como enlace operativo del Comité; y
- X. Las demás que le señalen el presente Decreto, le confiera el Comité, y las que se establezcan en los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango que sean emitidos, así como los protocolos respectivos y demás instrumentos que se desprendan del mismo.

CAPÍTULO IV SESIONES

Artículo 13. Las sesiones del Comité se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, pudiendo tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se fijarán en el calendario de sesiones que se apruebe por sus integrantes, debiendo efectuarse por lo menos cada seis meses. Las sesiones extraordinarias, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, y se celebrarán a solicitud de cualquiera de los integrantes, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 14. Se considerará quórum legal para la celebración de las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de Comité.

En caso de que en primera convocatoria no se alcance el quórum legal, se citará nuevamente dentro de los 3 días siguientes. El Comité sesionará válidamente con los integrantes que asistan en segunda convocatoria, gozando de plena validez los acuerdos que se alcancen; invariablemente deberá estar el Presidente.

Artículo 15. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate el Presidente contará con voto dirimente.

Artículo 16. Por cada sesión que se desahogue, los acuerdos que alcance el Comité serán plasmados en actas, mismas que serán aprobadas y suscritas por la totalidad de sus asistentes.

Artículo 17. Para efecto de la organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto en el presente Decreto, el Comité atenderá a lo establecido en los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango que sean emitidos, así como los protocolos respectivos y demás instrumentos normativos que al efecto se emitan.

CAPÍTULO V DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 18. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Comité, podrá contar con subcomités, permanentes o provisionales, los cuales se integrarán conforme lo determine aquél, y conocerán de los asuntos que les sean conferidos por acuerdo del mismo o que, derivado de su naturaleza, le correspondan.

Los acuerdos que se tomen al interior de los subcomités, se someterán a consideración del Comité para su validación y ejecución.

Artículo 19. Son subcomités permanentes del Comité, los siguientes:

- I. De consulta y evaluación, mismo que, una vez activada la Alerta AMBER, evaluará, cada hora, la pertinencia de que ésta se mantenga activa; y
- II. De operatividad y supervisión, mismo que se encargará de la elaboración de reporte de acciones del Programa Alerta AMBER Durango, así como de revisar las acciones realizadas antes, durante y posterior a la activación de la alerta.

Ambos Subcomités se coordinarán para el seguimiento de las atribuciones del Comité.

Artículo 20. El Comité podrá acordar la constitución de subcomités provisionales, cuando se estimen necesarios para hacerse cargo de un tema en específico, pudiendo invitar a quien se considere conveniente acorde a la naturaleza del caso.

El acuerdo tomado por el Comité para tal efecto, señalará, en su caso, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21. Para efecto de los Criterios y Procedimientos para la Activación y Desactivación de la Alerta AMBER, de la Capacitación y Difusión, el Comité atenderá a lo establecido en los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango y los protocolos respectivos.

Artículo 22. Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto de conformidad con el consenso de los integrantes del Comité en apego al marco jurídico aplicable.

Artículo 23. El incumplimiento de las normas aplicables y a las presentes disposiciones, generará responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de la materia, y demás marco jurídico aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado instalará el Comité para la Implementación del Programa Alerta AMBER Durango y tomará protesta a sus integrantes, en un término no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

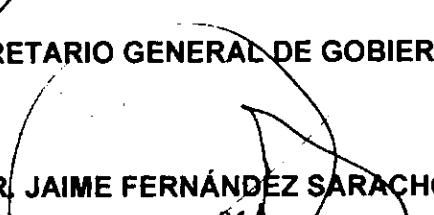
Artículo Tercero. Los Lineamientos del Programa Alerta AMBER Durango a que se hace referencia en el presente Decreto, deberán expedirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la instalación del Comité.

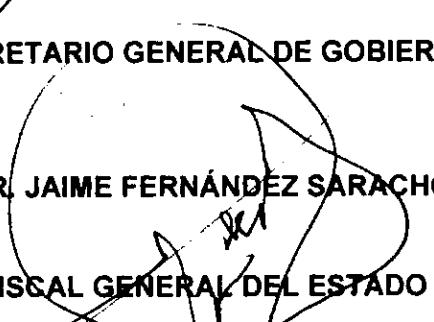
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO


LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO


LIC. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
EN LA LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de Enero del presente año, el C. Diputado C. L.R.I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene *LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela; Presidente, secretario y vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C C N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Con fecha 28 de enero del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, con la intención principal de crear un documento jurídico que sirva como herramienta para fomentar una cultura de la prevención, que permita influir en las causas que propician la comisión de los delitos y de esta manera aminorar los índices de violencia y delincuencia.

SEGUNDO.- La Comisión coincidió con el iniciador, en que la percepción de inseguridad en la ciudadanía se incrementa día con día, que el índice delictivo va en aumento y que la violencia y la delincuencia es un hecho social permanente, de tal manera que el combate no es suficiente para encontrar un verdadero camino de solución, por lo tanto la prevención vendrá a ser un mecanismo más, que instrumente soluciones en la reconstrucción del tejido social.

TERCERO.- Las políticas públicas en relación a la prevención de la violencia y la delincuencia, deben ser enfocadas y encaminadas a la organización y estructuración de acciones, que busquen generar situaciones, bienes y servicios públicos, que satisfagan las demandas de los ciudadanos, que transformen condiciones de vida, modifiquen comportamientos, generen valores, actitudes y motivaciones en sus expectativas y de esta manera evitar que las personas realicen actividades de riesgo o cometan conductas tipificadas; dando elementos de desarrollo humano, tanto físico como mental y crear razones suficientes para cambiar el comportamiento, que la persona tenga un desarrollo social y económico, y por consiguiente un beneficio dentro de su colectividad.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO.- Las experiencias exitosas de muchos países en materia de prevención, a través del fortalecimiento de la ciudadanía, especialmente cuando se trabaja en espacios de socialización como en las familias, las escuelas y la comunidad, hicieron que se plantearan estas prácticas como modelos viables.

Dado lo anterior, en nuestra entidad, al realizar planes o programas de prevención integrales para el desarrollo social, cultural y económico, fundados y motivados en una metodología e investigación científica, donde los ciudadanos puedan intervenir coadyuvando en su formulación y desarrollo, dará como resultado que los mismos se sientan parte incluyente de su planeación y organización y de esta manera acrecentar la confianza de la sociedad en las instituciones de seguridad pública.

QUINTO.- Si bien es cierto, la propuesta del iniciador en la denominación de la ley que ahora se encuentra en estudio y análisis es: "Ley de Prevención del Delito", también lo es que con fecha 24 de enero de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", por tal motivo, la Comisión que dictaminó, propone el cambio de denominación y de esta manera estar acorde a la legislación federal, a "**Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango**".

SEXTO.- Dado lo anterior, la presente Ley, en sus 9 Capítulos y sus 33 artículos, buscan generar mecanismos permanentes, para la prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito comunitario que comprenda la participación de la ciudadanía en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los elementos alternativos de solución de controversias; de tal manera que en la presente Ley, se pretende contemplar lo siguiente:

- **Capítulo Primero, Disposiciones Generales:** se propone que la Ley tenga por objeto establecer las bases para la prevención de la violencia y la delincuencia, así mismo se contemplan los principios sobre los cuales deberá considerarse y aplicarse dicha prevención.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- **Capítulo Segundo, De la Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia:** se establece que la prevención de la violencia y la delincuencia debe darse en los siguientes ámbitos: social, situacional, comunitario y psicosocial.
- **Capítulo Tercero, se crea el Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** será el órgano máximo de discusión para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención.
- **Capítulo Cuarto, De los Consejos Regionales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:** en él, se establecen los Consejos Regionales, los cuales serán instancias de colaboración que podrán ser conformados por dos o más municipios que presenten problemas de inseguridad similares y funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal.
- **Capítulo Quinto, De la Coordinación de Programas Institucionales:** En él se establece la obligación para que los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario.
- **Capítulo Sexto, De la Asesoría y la Capacitación:** aquí se otorgan facultades para que a través de los Consejos Estatal o Regionales, se puedan signar convenios en la materia.
- **Capítulo Séptimo, Del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:** se otorgan facultades en las cuales con las cuales pueda formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en las cuales contara con participación ciudadana.
- **Capítulo Octavo, De la Participación Social:** se establecen los mecanismos para la participación de la sociedad, teniendo como objetivo promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención de la violencia y la delincuencia.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXXI LEGISLATURA

- **Capítulo Noveno, De las Sanciones:** Se establece a los servidores públicos la obligatoriedad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, siendo sancionados de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 187

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la *Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como para la participación de los sectores social y privado.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

II. Consejos Regionales: A los Consejos Regionales para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. Cultura de la Legalidad: La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social.

IV. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Durango.

Artículo 3. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es el conjunto de toda medida, política, estrategias e intervenciones orientadas para enfrentar, atender y reducir los factores causales del delito, por lo cual se desarrollarán políticas con carácter integral, que se coordinen con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado de Durango.

Artículo 4. En el diseño, instrumentación y ejecución de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto en el ámbito estatal y municipal, se deberán observarán los siguientes principios:

- I. Respeto:** Acatamiento irrestricto a los derechos humanos de todas las personas.
- II. Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de las personas en lo individual o colectivamente, coadyuvando en las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Descentralización:** Proceso deliberado de un orden de gobierno determinado para trasladar a otro de diverso orden, atribuciones y recursos, con el propósito de incrementar la eficiencia y eficacia en el logro de las metas e impacto de las políticas y programas en la materia.



2014. Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
Méjico, D. F. A. 2014

- IV. **Diversidad:** Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto territorial local, género, procedencia étnica, sociocultural, religiosa, sexual, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.
- V. **Focalización:** Proceso que contempla dentro de un sector específico la universalización de las acciones, así como su evaluación y medición del impacto social.
- VI. **Integración Social:** Reconocimiento de que las acciones de prevención van encaminadas a restablecer y promover un mejor nivel de vida, con el objeto de reestructurar el tejido social.
- VII. **Intersectorialidad y Transversalidad:** Articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de Gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultural y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y los niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- VIII. **Participación Social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención.
- IX. **Proximidad:** Resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre las bases del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.
- X. **Subsidiariedad:** Proceso en que una entidad ayuda a otra, cuando ésta no se encuentra en posibilidades de resolver sus propias necesidades, en un lapso dado.
- XI. **Continuidad de las Políticas Públicas:** Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuestos, el monitoreo y la evaluación.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XII. **Interdisciplinariedad:** Diseño de políticas públicas, tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias estatales, nacionales e internacionales.
- XIII. **Trabajo Conjunto:** Desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no, la comunidad académica, y de la sociedad en general, que contribuya a la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XIV. **Transparencia:** Garantía de que toda la información pública sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente en los términos de la ley de la materia.

Artículo 5. Las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, se implementarán mediante tres ejes principales:

- I. Primario, que comprende todas aquellas medidas orientadas hacia los factores sociales e individuales que pudieran generar un hecho delictivo, ocupándose de la reducción de las oportunidades comisivas.
- II. Secundario, que comprende todas aquellas medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de realizar una conducta antisocial.
- III. Terciario, que comprende todas aquellas medidas para prevenir la reincidencia delictiva, mediante programas de reinserción social o de tratamiento.

Artículo 6. La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
4 LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia se dará en los siguientes ámbitos: social, situacional, comunitario y psicosocial.

Artículo 8. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social implica la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomenten el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I. El diseño e instrumentación de estrategias de educación y programas generales con total respeto a la diversidad, para la promoción de la legalidad y tolerancia enfocadas a la juventud, comunidades y familias en altas condiciones de vulnerabilidad.
- II. El diseño e instrumentación de programas integrales para el desarrollo social, cultural y económico.
- III. El fomento a la solución pacífica de conflictos.
- IV. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.

Artículo 9. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante:

- I. El mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, los sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, y el uso de sistemas computacionales, entre otros.
- II. La utilización de métodos apropiados de vigilancia en que se respete el derecho a la intimidad y a la privacidad.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- IV. La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Artículo 10. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, asimismo comprende:

- I. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos.
- II. Involucrar a las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y a los grupos marginados en la toma de decisiones.
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales.
- IV. La participación de la comunidad en la implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.
- V. El fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito psicosocial, tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas estatales y municipales en materia de educación.
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de prevención social.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
Y LA DELINCUENCIA

Artículo 12. El Consejo Estatal será el órgano máximo de discusión para el diseño, implementación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se integra:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá.
- II. El Secretario General de Gobierno del Estado, quien fungirá como Vicepresidente.
- III. El Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- IV. El Fiscal General del Estado.
- V. El Secretario de Educación del Estado de Durango
- VI. El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Durango.
- VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado.
- VIII. El Presidente Municipal de Durango.
- IX. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.
- X. El Titular del Centro Estatal de Prevención, quien será el Secretario Técnico del mismo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente. Los demás integrantes del Consejo Estatal deberán asistir personalmente.

Asimismo, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanentemente.

Artículo 13. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Plan o Programa que diseñe el Consejo, para articular las acciones y estrategias institucionales que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional;
- IV. Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los medios de justicia alternativa;
- V. Promover la cultura de la legalidad;
- VI. Implementar programas para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil.
 - b) Promover la erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores.
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
- VII. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito.
 - d) La distribución geo-delictiva.
 - e) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

- f) Tendencias históricas y patrones de comportamiento.
- g) Encuestas de inseguridad y de victimización.
- h) Diagnósticos sociodemográficos.
- VIII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- IX. Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X. Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizando a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y así generar credibilidad, compromiso y control;
- XI. Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 14. El Titular del Centro Estatal de Prevención del Delito, fungirá como secretario técnico en el Consejo Estatal, acudirá a las reuniones con derecho a voz y tendrá las siguientes atribuciones:



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I. Apoyar los trabajos del Consejo Estatal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y llevar su archivo;
- III. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo Estatal;
- IV. Las demás que le señalen esta Ley y el Consejo Estatal.

Artículo 15. El Consejo Estatal funcionará en sesiones cada tres meses de manera ordinaria y tomará sus decisiones por consenso. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

El secretario técnico dará a conocer el calendario de reuniones en la primera sesión del año.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 16. En caso de que dos o más Municipios presenten problemas de inseguridad similares, podrán formar un consejo regional de prevención social de la violencia y la delincuencia, que contará con la asesoría del Consejo Estatal, para llevar a cabo diagnósticos regionales y para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 17. Los consejos regionales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal y tendrán una presidencia rotativa, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que conformen la región.

Artículo 18. Podrán crearse mesas de trabajo con personas que estén calificadas a nivel Municipal y de barrios, a fin de diseñar estrategias locales que fijen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad local.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. C. L. LEGIS. 47-184

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Artículo 19. Los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar; nulificar o disminuir los factores generadores de hechos delictivos, las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias

Artículo 20. A fin de articular al conjunto de políticas sociales en una política para la prevención social de la violencia y la delincuencia, que cuente con un mecanismo de actualización permanente para su evaluación y control; los programas que desarrollen las instituciones que conforman el Consejo Estatal así como las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salud, cultura, educación, cultura, salud, desarrollo social, desarrollo integral de la persona, promoción e integración de justicia y cultura de la ciudadanía, así como en el mejoramiento del desempeño, de conformidad con los resultados que el efecto se expidan.

Artículo 21. En caso de que los resultados de algún programa sean desfavorables, se replantearán las estrategias y acciones, a partir de un diagnóstico de la inseguridad local, para determinar sus causas y el impacto de las estrategias vigentes, conocer las manifestaciones de la delincuencia y la incidencia territorial, e identificar los factores de riesgo y discernir las posibles orientaciones de intervención.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal y los Consejos Regionales podrán invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto del sector público como del privado, así como gestionar las consultas necesarias para



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

obtener la asesoría, información, propuestas u opiniones que requieran para fundamentar sus decisiones.

Artículo 23. El Consejo Estatal podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 24. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, además de las que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario de Seguridad Pública;
- III. Concentrar información sobre la incidencia delictiva y sus tendencias, para detectar los grupos de mayor victimización e incluirlos en proyectos de prevención;
- IV. Idear mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, en coordinación con organismos públicos de derechos humanos e instituciones de educación superior, para el diagnóstico y evaluación de políticas públicas, en materia de prevención;
- V. Elaborar mapas geodelictivos sobre violencia y delincuencia, en colaboración con otras autoridades, sobre la base de la información recabada.
- VI. Elaborar en coordinación con otras instituciones, encuestas estatales de victimización en hogares, con la periodicidad que sea necesaria;



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- VII. Identificar temas prioritarios o emergentes, que pongan en riesgo o afecten directamente la seguridad pública, desde la perspectiva ciudadana;
- VIII. Facilitar el libre acceso de la ciudadanía en general a la información estadística en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Concentrar información sobre:
 - a) Causas estructurales del delito
 - b) Estadística de comisión de delitos, no denunciados.
 - c) Diagnósticos sociodemográficos.
 - d) Prevención de violencia infantil y juvenil.
 - e) Modelos de atención integral a víctimas.
- X. Analizar las solicitudes, inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas para tal efecto, con directrices bien definidas, sujetas a resultados;
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25. La participación social tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 26. El Consejo Estatal promoverá la organización ciudadana por medio de redes vecinales, escolares, gremiales y profesionales, para asegurar la



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango-

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

participación activa de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 27. Los Consejos Regionales podrán establecer mecanismos para que la comunidad participe en la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las redes mencionadas en el artículo 26 de la presente Ley podrán suscribir con las autoridades estatales y municipales, acuerdos comunitarios, con el propósito de generar compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades.

Artículo 29. El Secretario Técnico del Consejo Estatal ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución de proyectos, recibiendo y turnando a la comisión sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

Artículo 30. El Consejo Estatal y los Consejos Regionales deberán dar rápida y adecuada respuesta a las temáticas planteadas a través de la participación social.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 31. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos o, en su defecto, con base en la legislación interna aplicable para la dependencia o entidad participante.

Artículo 32. Para la imposición de la sanción que sea procedente, el Consejo Estatal dictará el acuerdo específico que así lo determine y lo hará saber al superior jerárquico del infractor, por conducto del Secretario Técnico, para que imponga la consecuencia jurídica que resulte.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Artículo 33. La dependencia o entidad que haya impuesto alguna sanción con motivo de la aplicación de la presente Ley, deberá informarlo al Consejo Estatal, por conducto de su Secretario Técnico, en la siguiente sesión de este Organismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se instalará el Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

TERCERO. El Consejo Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, expedirá su Reglamento en un término de ciento ochenta días naturales a partir de su instalación.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.

CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DURANGO
PRESIDENTE
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.

LXV LEGISLATURA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 19 DIEZ Y NUEVE DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado